



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN R. N° 5669 -2019-CU-UNFV

San Miguel, 26 JUN 2019

Visto, el Oficio N° 375-2019-D-FAPS-UNFV, de fecha 17.05.2019, del Decano de la Facultad de Psicología de esta Casa de Estudios Superiores, mediante el cual remite para su aprobación las modificaciones efectuadas por la SUNEDU al **Reglamento de Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Federico Villarreal**, aprobado mediante Resolución R. N° 4223-2018-CU-UNFV de fecha 26.12.2018; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes;

Que, el artículo 143°, literal b) del Estatuto de esta Universidad, establece entre otras atribuciones del Consejo Universitario, el de Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU, de fecha 17.07.2018 el Ministerio de Educación aprobó los lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria;

Que, mediante Resolución R. N° 3371-2018-UNFV, de fecha 21.08.2018, se designó a la Comisión para la Elaboración del Reglamento de Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual en la UNFV; asimismo, mediante Resolución R. N° 4223-2018-CU-UNFV de fecha 26.12.2018, se aprobó el Reglamento de Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Federico Villarreal;

Que, mediante Oficio de Visto, el Decano de la Facultad de Psicología, en su calidad de Presidente de la Comisión de la elaboración del Reglamento de Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Federico Villarreal, hace llegar para su aprobación las modificaciones efectuadas por la SUNEDU al referido Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 01741-2019-OCPL-UNFV, de fecha 13.05.2019, la Oficina Central de Planificación, señala respecto a la modificación al referido Reglamento, se encuentra diseñado de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 003-2015-OR-OCPL-UNFV, aprobada con Resolución R. N° 8692-2015-CU-UNFV;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Planificación en Oficio N° 01741-2019-OCPL-UNFV, de fecha 13.05.2019 y estando a lo dispuesto por el Rectorado en Proveído N° 2726-2019-R-UNFV, de fecha 20.05.2019; el **Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 95 de fecha 04.06.2019, acordó en el sentido y tal como se expresa en la parte resolutive de la presente resolución;**

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 536-2016-UNFV, de fecha 27.12.2016 y la Resolución R. N° 1075-2017-CU-UNFV, de fecha 12.06.2017;

...!!!



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARÍA GENERAL

///...

Pág. 02

Cont. RESOLUCIÓN R. N° 5669 -2019-CU-UNFV

SE RESUELVE:

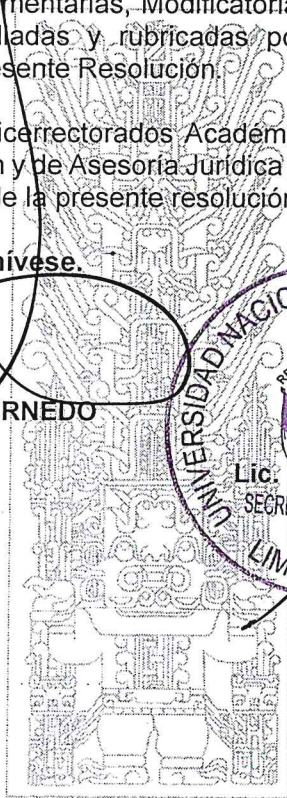
ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar las modificaciones efectuadas al Reglamento de Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Federico Villarreal, quedando conforme al documento que consta de veinticuatro (24) Artículos y seis (06) Disposiciones Complementarias, Modificatorias y Transitorias contenidas en doce (12) fojas que debidamente selladas y rubricadas por el Secretario General (e) de la Universidad, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, así como las Oficinas Centrales de Planificación y de Asesoría Jurídica y las Facultades dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO
RECTOR

Lic. ENRIQUE IVÁN VEGA MUCHA
SECRETARIO GENERAL (e)



REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 1. Finalidad

Establecer las normas, procedimientos y sanciones que regulen la intervención en los casos de hostigamiento sexual dentro de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Federico Villarreal (UNFV) así como los aspectos preventivos.

Artículo 2. Objetivos

Prevenir los casos de hostigamiento sexual en la UNFV a través de la implementación de medios educativos, programas de sensibilización y concientización de los derechos sexuales dirigidos a la comunidad universitaria.

Asegurar con celeridad el accionar diligente en los posibles casos de hostigamiento sexual, implementando los instrumentos normativos que permitan una eficaz intervención, actuación y sanción.

Artículo 3. Base legal

- ✓ Ley N° 30220 –2014 Ley Universitaria
- ✓ Ley N° 27444 y su T.U.O
- ✓ DS 056-2018: Política General
- ✓ Ley 27942-2003. Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual.
- ✓ Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES (Reglamento de la Ley 27942 de Prevención y Sanción de hostigamiento sexual).
- ✓ Ley 29430-2009 – (Modificación de la Ley 27942)
- ✓ Ley 30314-2015: Prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos
- ✓ Decreto Legislativo N° 1410 - 2018 Que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al código Penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.



Handwritten signature or initials.

- ✓ Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- ✓ Plan nacional contra la violencia de genero 2016 -2021 - PDS. 008-2016 MIMDES
- ✓ RM 380-2018-MINEDU. Lineamientos para elaborar documentos normativos internos para prevenir e intervenir en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.

Artículo 4. Alcance

El presente reglamento es de aplicación a toda la comunidad universitaria:

- ✓ Autoridades, docentes ordinarios, extraordinarios y contratados, jefes de prácticas, ayudantes de cátedra y demás formas análogas de colaboración a la labor docente.
- ✓ Estudiantes de pre y postgrado, así como de programas de educación continua y otros.
- ✓ Personal no docente de cualquier régimen laboral.

Artículo 5.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento será de aplicación cuando las manifestaciones de hostigamiento sexual se presenten dentro o fuera de la UNFV, así como a través de medios digitales; siempre que el quejoso y quejado formen parte de la comunidad universitaria, y se encuentren dentro del alcance de la presente norma.



Artículo 6.- Principios de actuación

La prevención e intervención de los casos de hostigamiento sexual en la UNFV se rige por los principios generales regulados en el Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, en adelante el Reglamento. El procedimiento debe desarrollarse con diligencia y celeridad, así como de credibilidad, transparencia y equidad; debiendo completarse en el menor tiempo posible y respetando las garantías del debido proceso.

[Handwritten signature]

TITULO SEGUNDO
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 7.- Definiciones

Son definiciones establecidas en la Ley N° 27942, su Reglamento y el DL 1410. La UNFV, las acoge como tal.

- a) Hostigamiento Sexual: “El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole. En estos casos no se requiere acreditar el rechazo ni la reiterancia de la conducta.”
- a) Hostigado: Es toda persona, varón o mujer, que es víctima de hostigamiento
- b) Hostigador: Es toda persona, varón o mujer, que realiza un acto de hostigamiento
- c) Hostigamiento sexual ambiental: Consiste en la conducta física o verbal reiterada de carácter sexual o sexista de una o más personas hacia otras con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad.
- d) Ciber-acoso: Manifestaciones de hostigamiento sexual o acoso por medios digitales.
- e) Falsa queja: Es aquella queja o demanda de hostigamiento sexual declarada infundada por resolución firme, la cual faculta a interponer una acción judicial consistente en exigir la indemnización o resarcimiento y dentro de la cual deberá probarse el dolo, nexo causal y daño establecidos en el código civil.
- f) Indemnización: Se refiere al resarcimiento económico al que tiene derecho el hostigado, exigible a través de los procedimientos establecidos en la Ley.
- g) Queja: Consiste en la expresión que realiza la persona presuntamente afectada por actos de hostigamiento sexual. De acuerdo a la Ley 27942 y su reglamento, puede utilizarse indistintamente los términos: queja, demanda, denuncia u otras, se referirá a aquellos términos propios que cada procedimiento administrativo disciplinario o de investigación que deba emplear y tramitar de conformidad a los dispositivos legales existentes para cada condición laboral, educacional e institucional



- h) Quejado (a), demandado, denunciado: Es el presunto hostigador. Es cualquier persona miembro de la comunidad universitaria, contra quien se formula la queja.
- i) Quejoso (a), Quien interpone la queja.
- j) Relación ambiental horizontal no institucional: Es aquella que por naturaleza no le corresponde una relación asimétrica de poder o verticalidad, y que las personas a que se refieren serán aquellas no comprendidas en las instituciones a que alude la Ley, constituyendo actos de Hostigamiento Sexual atípicos, al no estar previa y expresamente descritos en la Ley.
- k) Relación ambiental vertical Institucional: Es aquella que existe en las relaciones de autoridad o dependencia, jerarquía, o en una situación ventajosa, por el poder de dirección o influencia que tiene una persona sobre la otra y que forman parte de las instituciones a que alude la Ley.
- l) Relación de autoridad: Es todo vínculo existente entre dos personas a través de la cual una de ellas tiene poder de dirección sobre las actividades de la otra, o tiene una situación ventajosa frente a la otra. Este concepto incluye el de relación de dependencia.
- m) Relación de jerarquía: Es toda relación que se origina en una escala de poder legítimo o investidura jerárquica, en la que una persona tiene poder sobre otra por el grado que ocupa dentro de la escala.
- n) Situación ventajosa: Es aquella que se produce en una relación en la que no existe una posición de autoridad atribuida, pero sí un poder de influencia de una persona frente a la otra, aun cuando dichas personas inmersas en un acto de hostigamiento sexual sean de igual cargo, nivel o jerarquía.



Artículo 8.- Elementos constitutivos y las manifestaciones del hostigamiento sexual

Para que el hostigamiento sexual se configure, debe presentarse alguno de los elementos constitutivos siguientes:

- a.- Sometimiento a los actos de hostigamiento sexual: Es la condición a través de la cual la víctima accede, mantiene o modifica su situación laboral, educativa, contractual o de otra índole.

b.- Rechazo a los actos de hostigamiento sexual: El mismo que genera que se tomen decisiones que afectan a la víctima en cuanto a su situación laboral, educativa, contractual o de otra índole de la víctima.

c.- Afectación: La conducta del hostigador, sea explícita o implícita, que afecte el trabajo de una persona, interfiriendo en el rendimiento en su trabajo creando un ambiente de intimidación, hostil u ofensivo.

El hostigamiento sexual puede manifestarse mediante las siguientes conductas:

a.- Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.

b.- Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agravie su dignidad.

c.- Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.

d.- Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.

e.- Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.

f.- Entre otra

Asimismo, se consideran como manifestaciones de hostigamiento sexual por medios digitales las siguientes:

a.- Envío de correos electrónicos o uso de las redes sociales con mensajes o conversaciones escritas u orales instantáneas (chat) con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenido sexual.

b.- Llamadas, mensajes o notas anónimas, con contenido sexual.

c.- Amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos de contenido sexual.

d.- Entre otras.



[Handwritten signature]

Capítulo 1: Prevención

Artículo 9 Medidas de comunicación institucional

La Defensoría Universitaria establecerá un programa de comunicación sobre el hostigamiento sexual y una cultura de respeto en términos del marco legal, así como de las consecuencias psicológicas y académicas. Se difundirán los documentos de gestión, se elaborara folletería, páginas web y se utilizaran las redes sociales como medios de comunicación.

Se debe enfatizar con información sobre los procedimientos para establecer las denuncias los cuales deben señalarse en la web de la UNFV, así como lugares visibles.

Artículo 10 Medidas de detección

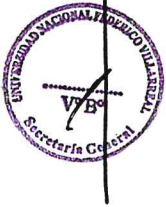
La Defensoría Universitaria en coordinación con las facultades a través de la Oficina de Tutoría y Practica Pre-Profesional debe establecer programas de detección de casos e investigaciones científicas para determinar la prevalencia y la percepción sobre el hostigamiento sexual.

Artículo 11. Medidas de intervención

La Defensoría Universitaria en coordinación con las facultades diseñaran e implementaran programas de formación, concientización y sensibilización a la comunidad universitaria, haciendo uso de diversas estrategias educativas (talleres, foros, congresos, jornadas, conferencias, mesas redondas, encuentros, entre otros)

Artículo 12 Coordinaciones

El Vicerrectorado Académico en coordinación con las dependencias de la UNFV establecerá acciones conjuntas con las entidades gubernamentales y no gubernamentales para adoptar medidas de prevención y atención respecto de la violencia de género y del hostigamiento sexual



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. P.', located to the left of the text of Article 11.

Capítulo 2: Etapa Preliminar

Artículo 13: Autoridad competente en etapa preliminar.

La investigación en la etapa preliminar para determinar la presunta existencia de hostigamiento sexual estará a cargo de la Defensoría Universitaria.

Asimismo, la Defensoría Universitaria es la responsable de determinar los formatos para la presentación formal de la queja del presunto acto de hostigamiento sexual y difundirlos oportunamente. De igual forma, deberá sistematizar las denuncias y reclamos de los miembros de la comunidad universitaria en materia de hostigamiento sexual y realizar un reporte anual sobre la prevalencia, registro y detección de los casos presentados para la ejecución de las acciones correspondientes en el marco de su competencia.

La Defensoría Universitaria es competente para, preliminarmente, determinar la existencia de hostigamiento sexual

Artículo 14 Causales de abstención.

Los miembros de la Defensoría Universitaria o Tribunal de honor, según sea el caso, a cargo de la etapa preliminar o instructiva, deberán abstenerse de participar en los siguientes casos:

- a) Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de cualquiera de las partes involucradas en la queja o sometidas a proceso disciplinario, o sus representantes, mandatarios, administradores de sus empresas, o con quienes le presten servicios.
- b) Si ha tenido intervención como testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
- c) Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
- d) Cuando tuviere amistad, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de las partes intervinientes en el procedimiento, que se hagan evidentes mediante actitudes o hechos.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. J. J.' or similar.

- e) Si ha sido directa y personalmente agraviado por casos de hostigamiento sexual.
- f) Si ha tenido jefatura o subordinación directa entre las partes.

Si las situaciones descritas se presentan en relación a algún miembro de la Defensoría Universitaria o Tribunal de Honor, dicho integrante presentará su solicitud de abstención a los demás miembros de la instancia correspondiente, integrándose el miembro o autoridad suplente que corresponda.

Artículo 15 Recurso de impugnación en etapa preliminar

El quejoso (a) podrá interponer recurso impugnatorio ante la Defensoría Universitaria contra la decisión que declara no haber mérito para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario.

En caso de apelación, el recurso debe ser elevado al Consejo Universitario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, debiendo resolverse en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la interposición de dicho recurso impugnatorio. Dicha decisión será inimpugnable en sede universitaria.

Artículo 16 Presentación de la queja

Las quejas o denuncias podrán ser presentadas de manera verbal, escrita o mediante correo electrónico ante la Defensoría Universitaria por cualquier persona de la comunidad universitaria o tercero que tenga conocimiento del presunto acto de hostigamiento. Sin perjuicio de ello, cualquier autoridad que reciba alguna queja o denuncia presentada por hostigamiento, deberá derivarla directamente a la Defensoría Universitaria, de forma inmediata o en un plazo máximo de 24 horas. Las quejas o denuncias realizadas directamente a la Defensoría Universitaria deberán formalizarse mediante un acta y en los formatos establecidos y difundidos por la Defensoría Universitaria.

Artículo 17 Información que puede contener la queja

- a) Identificación completa de la persona denunciada: nombre, descripción física, entre otros.
- b) Lugares, fechas, horarios y/o testigos.
- c) Descripción de los hechos
- d) Evidencia documental y/ o testigos



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. S.' or similar.

- e) Descripción de cómo el incidente hizo sentir a la víctima, en relación a la afectación de su dignidad u otros derechos fundamentales, debido al presunto acto de hostigamiento.
- f) Detalle de cualquier acción emprendida por el/la quejoso (a) u otras personas para abordar el caso.

En caso no se cuente con toda la información descrita, la queja deberá ser igualmente tramitada, sin excepciones.

Artículo 18 Traslado de la queja y descargos

La Defensoría Universitaria recibirá las quejas presentadas, debiendo trasladarla al quejado para la formulación de su descargo dentro de las 24 horas siguientes o en el término de la distancia, por medios que acrediten la recepción del mismo. De acuerdo a Ley dispone de diez (10) días hábiles para realizar su labor.

El quejado o denunciado tiene un plazo máximo de tres (03) días hábiles de notificado con la queja formulada en su contra, para presentar sus descargos a la autoridad competente, adjuntando la información y medios probatorios que considere necesarios.



Artículo 19 Evaluación preliminar

Contando con el descargo del quejado o vencido el plazo para ello, la Defensoría determina si la queja tiene mérito para ser trasladada a la autoridad competente para el inicio del proceso administrativo disciplinario en el plazo de 3 días hábiles de recibidos los descargos o vencido el plazo para su presentación. Caso contrario, dispone su archivamiento comunicando a ambas partes dicha decisión.

En la etapa de evaluación preliminar, la Defensoría Universitaria podrá establecer diligencias adicionales como la confrontación de testigos (miembros de la comunidad universitaria o terceros), siempre que sea solicitado por el/la quejoso (a). Asimismo, podrá disponer la pertinencia de la realización de pericias o médicas, en coordinación con la Oficina Central de Bienestar Universitario.

Artículo 20 Confidencialidad en el tratamiento de la queja

Tal como lo establece la Novena Disposición Complementaria de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, la Defensoría

Universitaria o el Tribunal de Honor guardará estricta confidencialidad sobre la identidad de las partes involucradas en la queja o denuncia presentada por presunto acto de hostigamiento sexual. La declaración inicial del (la) quejoso (a) o denunciante es rendida de manera confidencial, pudiendo contar únicamente con la presencia del personal a cargo de la investigación preliminar.

Capítulo 3: Procedimiento Administrativo Disciplinario

Artículo 21 Procedimiento Administrativo disciplinario (PAD)

El procedimiento disciplinario será el establecido en el Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la UNFV correspondiente y Reglamento del Tribunal de Honor de la UNFV, según sea el caso, aplicable al presunto hostigador, y de acuerdo con el régimen legal que corresponda.

Artículo 22 Separación preventiva y medidas cautelares

Iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, se podrán adoptar medidas destinadas a cautelar el derecho del quejoso (a) aplicando alguna de las siguientes acciones, según sea el caso:

- a) Rotación del quejoso (a), a su solicitud.
- b) Impedimento al presunto hostigador de acercarse al quejoso (a)
- c) Asistencia psicológica u otras medidas de protección que garanticen la integridad física psíquica y/o moral de la víctima.
- d) Separación preventiva conforme con el artículo 90 de la Ley 30220 y la normativa vigente para el régimen laboral, según corresponda.
- e) La Oficina de Recursos Humanos de la institución, adoptara medidas preventivas y cautelares con el fin de garantizar los derechos del (la) quejoso (a).



Artículo 23 Expedientes

Todo procedimiento disciplinario por caso de hostigamiento sexual debe dar lugar a un expediente que contendrá todos los documentos relativos al caso. El expediente es intangible y permanecerá en custodia de la Defensoría Universitaria, la misma que dispondrá de un registro de denuncias sobre hostigamiento sexual en agravio de algún miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 24 Sanciones

De comprobarse el hecho de hostigamiento será considerado como falta muy grave, procediéndose en el caso de los docentes y autoridades de acuerdo al artículo 95 de la Ley Universitaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- La Defensoría Universitaria realizará una revisión anual sobre la idoneidad normativa para efectuar las modificaciones pertinentes que garanticen una adecuada protección de los derechos de la comunidad universitaria, frente al hostigamiento sexual.

Segunda.- LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL realiza la difusión del presente documento normativo a través de:

- a) El portal institucional, redes sociales y sus diferentes órganos o unidades institucionales.
- b) Entrega de guías informativas dirigidas a los miembros de la comunidad universitaria, a través de los medios electrónicos a los miembros de la comunidad universitaria.



Tercera: La Universidad protege la reserva y confidencialidad de la información de los expedientes o documentos en general que se originen de la aplicación del presente Reglamento. En caso de darse una exposición pública de los hechos ocurridos o de los datos de las partes intervinientes, esta será una causal de sanción para el responsable de tales hechos de acuerdo a reglamento interno de la universidad, considerándose una falta grave.

Cuarta.- La exposición pública de lo ocurrido o de los datos que identifiquen a la persona quejosa y/o a la persona quejada, será causal de sanción conforme a las normas internas de la UNFV.

Quinta.- La Defensoría Universitaria ejercerá sus funciones en concordancia a las disposiciones establecidas en el estatuto y normas internas de la universidad, en el marco de lo dispuesto por la Ley Universitaria 30220.

Sexta.- En caso no se encuentre implementada la Defensoría Universitaria, asumirá sus funciones, la Comisión del Régimen Disciplinario y procedimiento sancionador

de la UNFV respectiva. Una vez el periodo de implementación de la Defensoría Universitaria culmine, ésta asumirá sus funciones de acuerdo a Ley Universitaria y a la reglamentación interna de la universidad, en reemplazo de la Comisión antedicha.



[Handwritten signature]